

Bucaramanga, junio 21 de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

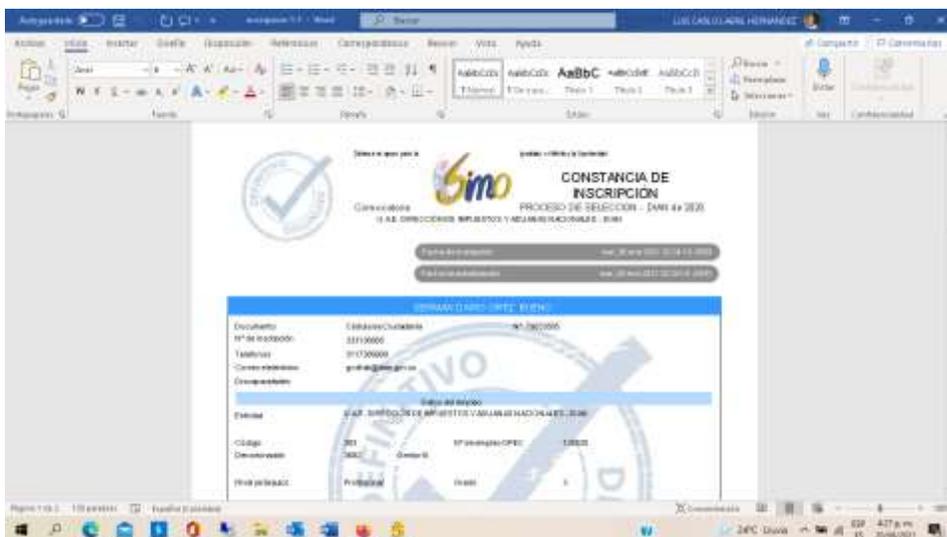
E.S.D

Asunto: Acción de Tutela

Yo, Germán Darío Ortiz Bueno, con CC. 79.833.585 de Bogotá residente en Cra 8 N° 61 – 132 Conjunto 1 Casa 29 Parque San Remo Real de Minas Bucaramanga , en mi condición de afectado presento tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7, representada por su Director Jorge Alirio Ortega Cerón, por violación a mis derechos fundamentales a igualdad, trabajo, acceso por méritos a cargos públicos, debido proceso y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica consagrados en la constitución Nacional de Colombia, al inadmitirme para la convocatoria 1461 que refiere a cargos a proveer en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cargo Gestor III 303-03, causándole un Perjuicio irremediable pues me impide continuar con las etapas del concurso, siendo la siguiente la presentación del examen de conocimientos programada para el próximo 5 de Julio de 2021.

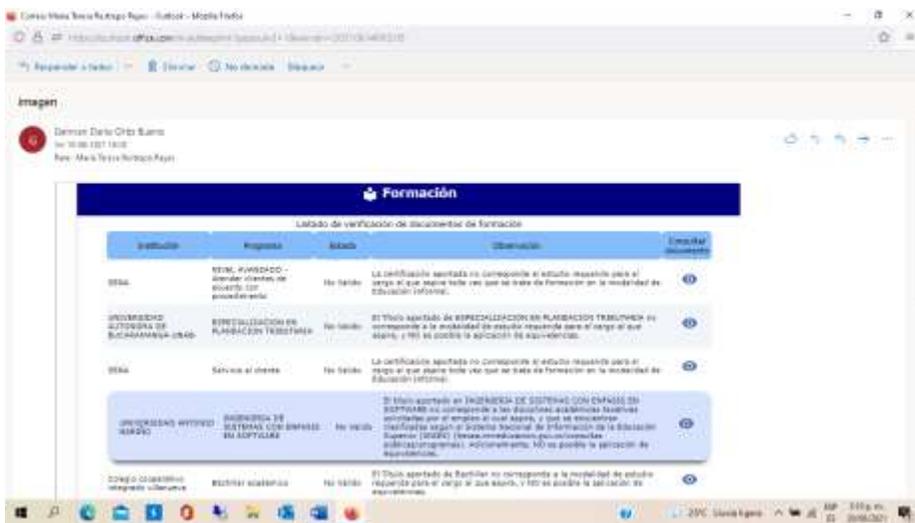
HECHOS

1. Me inscribí a la convocatoria 1461, el 26-01-2021 como se evidencia a continuación incluir pantallazo de la inscripción.





2. Aporte al momento de la inscripción los siguientes documentos



3. Fui inadmitido al concurso con el argumento que mi profesión no estaba dentro de las taxativamente descritas en el SINIES, por esta razón presente la reclamación

numero 398234092 21/05/2021, dentro del plazo legal establecido para ello.



4. El 18/06/2021 me fue notificada la respuesta a mi reclamación en la cual se confirma la inadmisión al concurso con el argumento que mi título de ingeniero en sistemas con énfasis en software, emitido por la Universidad Antonio Nariño no se encontraba dentro de las disciplinas taxativas clasificada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SINIES.

PRETENSIONES

1. Que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de validez a mi título profesional de Ingeniero en Sistemas con énfasis en software, por corresponder este a una profesión que si se encuentra dentro del sistema SINIES identificado con el código 1947, e igualmente dentro de las profesiones exigidas para el cargo de Gestor III 303-03 enunciadas en el manual del dicho cargo para el cual deseo concursar, y por estar también mi profesión dentro del núcleo básico de conocimientos de la función pública.
2. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, revocar la decisión tomada el 18-06-2021 con la cual se confirmó mi Inadmisión al concurso 1461 y en su lugar se Admita mi inscripción por reunir la totalidad de requisitos del cargo Gestor III 303-03 para el cual aspiro.
3. Que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acepte y reconozca que mi profesión de Ingeniería en Sistemas con énfasis en Software, está incluida dentro de la lista del SINIES con el código 1947 (ver anexo) dentro de las carreras relacionadas como anexas y afines de las ingenierías en sistemas, siendo esta profesión de las relacionada para el concurso 1461 dentro del cargo Gestor III 303 -03, y consecuentemente se Admita mi inscripción para el concurso 1461 por cumplir con todos los requisitos para ello.

4. Que se suspenda la presentación de la prueba de conocimientos programada para el 5 de julio de 2021, hasta tanto se emita el fallo de la presente tutela y se me admita para dicha convocatoria.
5. Dentro de las profesiones admitidas para el cargo de Gestor III 303 -03 para el cual estoy concursando, se encuentra la de ingeniería de sistemas que es la que yo tengo, el hecho que el título mencione que adicionalmente es con énfasis en sistemas, no implica que se carezca de dicho título, y menos aún que no cumpla con el requisito. Incluso al consultar el SINIES se encuentra con el registro 1947 que corresponde a mi profesión. Luego cumpla con todos los requisitos para ser admitido al concurso y así está acreditado con los documentos aportados al momento de mi inscripción. Incluso laboro en la misma DIAN, desempeñándome como Gestor I 301-03, en la División de Servicio al Cliente, desarrollando las funciones que son afines para el concurso 1641 y el cargo de Gestor III 303-03.

SUSTENTO DE LA PRESENTE ACCION

El artículo 86 de la Constitución Política, señala que la acción de tutela es un mecanismo establecido para reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, condiciones que están presentes en este caso, pues al inadmitírseme con un argumento que extralimita los requisitos exigidos para el concurso, se me vulnera mis derechos al debido proceso, y acceder por méritos a un cargo público.

La acción de tutela tiene dos exigencias esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, como ocurre en el presente caso, convirtiéndose en la única acción para evitar un perjuicio irremediable que para el caso concreto consiste en la inadmisión al concurso 1461 de la DIAN, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso garantizar la guarda efectiva, concreta y actual de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

El concepto 157111 del 24-06-2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala los núcleos básicos de conocimiento que deben identificar los estudios exigidos para los concursos, y dentro de estos se encuentra la ingeniera en sistema y afines, indicando lo siguiente: “ El Gobierno Nacional expidió el 18 de septiembre pasado, el Decreto [1785](#) de 2014, “por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades

del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015“, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto [1083](#) de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

“ARTÍCULO [2.2.2.4.9](#) Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

<i>AREA DEL CONOCIMIENTO</i>	<i>NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</i>
<i>AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES</i>	<i>Agronomía</i> <i>Medicina Veterinaria</i> <i>Zootecnia</i>
<i>BELLAS ARTES</i>	<i>Artes Plásticas Visuales y afines</i> <i>Artes Representativas</i> <i>Diseño</i> <i>Música</i> <i>Otros Programas Asociados a Bellas Artes</i> <i>Publicidad y Afines</i>
<i>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</i>	<i>Educación</i>
<i>CIENCIAS DE LA SALUD</i>	<i>Bacteriología</i> <i>Enfermería</i> <i>Instrumentación Quirúrgica</i> <i>Medicina</i> <i>Nutrición y Dietética</i> <i>Odontología</i>

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	<p><i>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud</i></p> <p><i>Salud Pública</i></p> <p><i>Terapias</i></p>
<p>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</p>	<p><i>Antropología, Artes Liberales</i></p> <p><i>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</i></p> <p><i>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</i></p> <p><i>Comunicación Social, Periodismo y Afines</i></p> <p><i>Deportes, Educación Física y Recreación</i></p> <p><i>Derecho y Afines</i></p> <p><i>Filosofía, Teología y Afines</i></p> <p><i>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</i></p> <p><i>Geografía, Historia</i></p> <p><i>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</i></p> <p><i>Psicología</i></p> <p><i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i></p>
<p>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</p>	<p><i>Administración</i></p> <p><i>Contaduría Pública</i></p> <p><i>Economía</i></p>
<p>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</p>	<p><i>Arquitectura y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Administrativa y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</i></p> <p><i>Ingeniería Biomédica y Afines</i></p>

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	<i>Ingeniería Civil y Afines</i> <i>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</i> <i>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</i> <i>Ingeniería Eléctrica y Afines</i> <i>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</i> <i>Ingeniería Industrial y Afines</i> <i>Ingeniería Mecánica y Afines</i> <i>Ingeniería Química y Afines</i> <i>Otras Ingenierías</i>
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	<i>Biología, Microbiología y Afines</i> <i>Física</i> <i>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales</i> <i>Matemáticas, Estadística y Afines</i> <i>Química y Afines</i>

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. ..”(La Negrilla fuera de texto original)

En relación a los concursos de méritos la Sentencia de la Corte Constitucional SU-133 de 1998 señaló lo siguiente:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los 1 Corte Constitucional.

Así mismo en **la Sentencia T-1110 de 2003 la Corte Constitucional** indico: “...Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley

NOTIFICACIONES

A mi demandado en la siguiente dirección: Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 Bogotá
Represente Legal: Jorge Alirio Ortega Ceron c.c 98.323.307 Tel: 3103248203

Al Suscrito en la siguiente dirección en Cra 8 N° 61 - 132 Conjunto 1 Casa 29
Parque San Remo Real de Minas Bucaramanga, Teléfono 3117389908, correo
electrónico. gortizb@dian.gov.co

Atentamente



Germán Darío Ortiz Bueno
C.C. 79.833.585 de Bogotá

Anexos:

Inscripción convocatoria
Cédula ciudadanía
Diploma universidad
Matricula profesional
Descripción empleo
Reclamación